

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 16 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 3588

### PODER EJECUTIVO

**Presidente de la República,**  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

**Secretario de Gobierno y Justicia,**  
**RICARDO J. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

**Secretario de Relaciones Exteriores,**  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

**Secretario de Hacienda y Tesoro,**  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

**Secretario de Instrucción Pública,**  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

**Secretario de Fomento,**  
**MANUEL QUINTERO V.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**  
 POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
 CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

**AVISO**  
 En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año..... B. 5.00  
 Por seis meses..... 3.00  
 Por tres meses..... 1.50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:  
 La Ley 1ª de 1897 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.  
 Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
 El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
 En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
 El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

**AVISO**  
 En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
 El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Resolución número 96, de 6 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Antonio Sanguillén..... 11102

Resolución número 97, de 6 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a la ree Ambrosia Medina..... 11103

Resolución número 98, de 6 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a la ree Gwendolyn Ellis..... 11103

Resolución número 99, de 6 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Alejo Torres..... 11104

Resolución número 100, de 7 de Abril de 1921, recibida a una solicitud del señor Juez 5º Municipal de este Distrito..... 11104

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Cartas de Gobierno..... 11104

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**LEY DE PATENTES Y MARCAS**

Resolución número 502, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de nombre de casa comercial solicitada por el señor Teodoro A. Lema..... 11104

Resolución número 503, de 30 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbert..... 11104

Certificado número 9 de registro de nombre de casa comercial..... 11104  
 Certificado número 763 de registro de marca de fábrica..... 11104

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Febrero de 1921..... 11105

Avisos Oficiales..... 11105-06

### Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**RESOLUCION NUMERO 96**  
 por la cual se le concede libertad condicional al reo Antonio Sanguillén.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, Abril 6 de 1921.

Antonio Sanguillén, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 56 de 31 de Marzo último,

**SE RESUELVE:**  
 Conceder a Antonio Sanguillén la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
  - 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
  - 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.
- La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.
- Comuníquese y publíquese.
- BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.
- EUSEBIO A. MORALES.**

**RESOLUCION NUMERO 97**  
 por la cual se le concede libertad condicional a la ree Ambrosia Medina.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, 6 de Abril de 1921.

Ambrosia Medina, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de la sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 63 de fecha 31 de Marzo último,

**SE RESUELVE:**  
 Conceder a Ambrosia Medina la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenada; y como ha cumplido ya mayor tiempo del que queda cumplir, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 10 días. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

**EUSEBIO A. MORALES.**

**RESOLUCION NUMERO 98**  
 por la cual se le concede libertad condicional a la ree John Gwendolyn Ellis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 6 de Abril de 1921.

Gwendolyn Ellis, jamaicana, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de la sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84

del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 57 de fecha 31 de Marzo último,

## SE RESUELVE:

Conceder a Gwendolyn Ellis la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de presidio a que fue condenada; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 4 meses. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industrias lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

## RESOLUCION NUMERO 99

por la cual se le concede libertad condicional al reo Alejo Torres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, 6 de Abril de 1921.

Alejo Torres, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 65 de fecha 31 de Marzo último,

## SE RESUELVE:

Conceder a Alejo Torres, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 11 meses de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 5 meses y 20 días. Como se observa que el reo tiene un año de confinamiento, se señala el Distrito de Panamá como lugar en donde el reo en cuestión debe cumplir esa pena. El peticionario queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industrias lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

## RESOLUCION NUMERO 100

recada a una solicitud del señor Juez 5º Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 7 de Abril de 1921.

En oficio número 1200 del seis de los correos, solicita el señor Juez 5º Municipal del Distrito de Panamá que se exonerar a los señores Melchor Viejos Fernández y Heliodora María Conte, de la publicación de los edictos de que trata el artículo 100 del Código Civil, con motivo del matrimonio que contraerán próximamente ante este Despacho, por haber comprobado la necesidad que tiene de ausentarse del país cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil,

## SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS.

Presidente de República de Panamá.

A SU MAJESTAD EL REY DE DINAMARCA.  
Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Majestad que en la fecha y ante la honorable Asamblea Nacional, previas las formalidades legales, he tomado posesión del cargo de Presidente de la República de Panamá.

Al llevar este hecho a conocimiento de Vuestra Majestad me es grato manifestar a Vuestra Majestad que en el desempeño de mis funciones, uno de mis mejores propósitos será el de estrechar en lo posible la cordial amistad que felizmente existe entre nuestros Estados, por lo cual solicito la valiosa cooperación de Vuestra Majestad.

Son mis votos más sinceros por la ventura personal de Vuestra Majestad y por la prosperidad de la nación Dinamarquesa.

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

PABLO ARSEMENA.

Dada en Panamá, Capital de la República, a 19 de Octubre de 1920.

## EXCELENCIA:

He recibido la carta que Vuestra Excelencia ha tenido a bien escribirme el 19 de Octubre último para anunciarme su elección a la Magistratura de la República de Panamá. A la vez que ofrezco a Vuestra Excelencia mis felicitaciones más sinceras. Yo le ruego que esta personalidad que por mi parte yo mismo como al deseo que Ella expresa de cultivar y extender las relaciones amicales existentes entre los Reinos de Dinamarca y de Islandia y la República de Panamá. Aprovecho al mismo tiempo esta ocasión

para hacer llegar a Vuestra Excelencia la expresión de los votos que hago por la felicidad de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la República, así como también la seguridad de Mi estimación y de Mi afección sinceras.

(Ido). CHRISTIAN R.

Refrendado: HERALD SCAVENIUS.

Copenhague, 21 de Febrero de 1921.

Su Excelencia el Señor PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCION NUMERO 502

por la cual se ordena hacer el registro de nombre de casa comercial solicitado por el señor Teodoro A. Lymayoung.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 502.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

El señor Teodoro A. Lymayoung, por medio de memorial de fecha 26 de Octubre de 1920, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, solicitando se le expidiera el registro del nombre de una casa comercial con que negocia en la plaza comercial de la ciudad de Colón, República de Panamá. El nombre consiste en la palabra CASINO, reservándose el derecho de usarla en toda forma y color y tamaño, en toda clase de letras, así como el derecho también de usarlo en cualquier sitio que lo estime conveniente, como también en las ventanas, vidrieras, aceras y letreros de su establecimiento, en los calendarios, tarjetas, recibos, cuentas, papel de facturas, papel de cartas, sobres, listas de precio, y en general todo lo que estime conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todos los requisitos indispensables que la ley exige,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el nombre de la casa comercial de que se ha hecho mérito, el cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, el señor Teodoro Lymayoung, domiciliado en Colón, República de Panamá.

Regístrese y comuníquese.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 22 de 1921.

Bajo el número 9, se expidió hoy el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

## RESOLUCION NUMERO 503

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 503.—Panamá, 30 de Marzo de 1921.

Con fecha 13 de Diciembre de 1920, el apoderado legal de la California Packing Corporation, de San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus preferentes para la manufactura y producción de frutas en conservas,

desecadas y pasas (uvas secas); cuya marca consiste en la palabra distintiva ARGO, de la cual ha obtenido la propiedad dicha Compañía por traspaso hecho a su favor por los dueños primitivos señores «The J. K. Armsby Company», lo cual consta en los documentos adjuntos a la solicitud. Se aplica la marca por medio de etiquetas en que se muestra, impresas en los envases que contienen la mercancía o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la California Packing Corporation, de San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 30 de Marzo de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 763, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

## CERTIFICADO NUMERO 9

de registro de nombre de casa comercial.

Fecha del Registro: 30 de Marzo de 1921.—Caduca: 30 de Marzo de 1921.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 502 de esta misma fecha, la denominación de una casa comercial con que negocia en la plaza de la ciudad de Colón, República de Panamá, el establecimiento comercial del señor Teodoro Lymayoung. El nombre en cuestión consiste en la palabra CASINO, de la ciudad de Colón, República de Panamá.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Octubre de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 503 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 16 de Diciembre de 1920.

Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

## CERTIFICADO NUMERO 763

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Marzo de 1921.—Caduca: 30 de Marzo de 1921.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 503, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *California Packing Corporation*, domiciliada en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de frutas en conserva, frutas desecadas y pasas (uvas secas) y su producción, que se elabora o fabrica en San Francisco, California, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Septiembre de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3497 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Diciembre de 1920.

Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 11 de Febrero de 1921.

Escritura número 2 de 8 de Enero pasado, de la Notaría de Coeló, por la cual María de Jesús Alpires vende a Misael Soberván una casa de su propiedad ubicada en Natá.

Escritura número 20, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Coeló, por la cual la Nación otorga título de propiedad a favor de Elizardo Carranza sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá.

Patente de invención número 126 expedida por el Presidente de la República de Panamá, el 4 de los corrientes, en el que consta que Shinzabro Daikoku ha obtenido el privilegio por el término de 5 años para explotar un invento consistente en un aparato que se llamará *Talastocopo* y que se utiliza para ver desde la superficie hasta el fondo del mar.

Título posesorio de un solar ubicado en la calle diez y seis Oeste de esta ciudad expedido a favor de Sabina Recretero v. de Quinzada, por el Juez 4º de este Circuito.

Escritura número 29 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual los esposos Alejandro Corónes y Ana Elpidia Forero de Cordones celebran capitulaciones matrimoniales.

Escritura número 56 de 9 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual William T. Lum hace una adaración a la escritura número 40 de 28 de Enero pasado, otorgada en esa misma Notaría.

Escritura número 244 de 30 de Diciembre de 1919 otorgada en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Luis Oliva, por medio de apoderado especial, vende a Leandro Samaniego una finca de su propiedad ubicada en Tonosí.

Oficio número 284 de 10 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica al Jefe de esta Oficina que se ha decretado secuestro sobre varias fincas como de propiedad de Clementina Pérez v. de Caballero López a solicitud de Tomasa de Caballero de León de Dominica.

Oficio número 533 de 31 de Agosto del año pasado, en el cual el Juez Segundo del Circuito de Colón ordena al Jefe de esta oficina cancelar la inscripción de la fianza otorgada por F. C. Villalobos C. para responder por la exarceación de un individuo.

Oficio número 534 de 31 de Agosto del año pasado, en el cual el Juez Segundo del Circuito de Colón ordena al Jefe de esta oficina cancelar la fianza hipotecaria prestada por F. C. Villalobos C. para responder por la exarceación de un individuo.

Certificados números 470 y 471 expedidos el 3 de los corrientes por el Gobernador de la Provincia de Colón, en las cuales constan las matrículas de las razones comerciales de Leandro Villalobos C. Hermanos y de María Rentería, establecidos en la ciudad de Colón.

Oficio número 104 de 3 de Enero pasado, en el cual el Juez 3º de este Circuito ordena cancelar la fianza otorgada por Carlos de Sosa para responder por la exarceación de Julián Chang.

Copia de la hijuela de Arcadio Aguilara H. representados por su esposa e hijos y en donde se le adjudican unos bienes ubicados en esta ciudad y en la Provincia de Coeló.

Escritura número 135 de 5 de Agosto pasado, de la Notaría de Coeló, por la cual Antonio Suárez manifiesta haber construido dos casas en un terreno de su propiedad ubicado en Penonomé.

Escritura número 103 de 7 de Mayo de 1918, de la Notaría de Coeló, por la cual Antonio Suárez vende a Mariana Díez Viana una finca en Penonomé.

Certificados números 478, 493, 499, 489 y 478, expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón, en los cuales constan las matrículas de las razones comerciales de José M. Castell, Chong Lung y Co., K. Lekhray, Ponnuel Brothers, y José M. Castell radicados en la ciudad de Colón.

Escritura número 171 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta un lote de terreno en Chepo a la señora Felicia Rengifo de Fuentes.

Escritura número 38 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Essie Cardoze de Maduro confiere poder general a I. L. Maduro Jr.

Escritura número 1637 de 24 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Constantino Tufián garantiza con hipoteca y fianza personal un préstamo que le hace Gerardo García.

Escritura número 56 de 14 de Enero pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Bernardino Rodríguez y Rodríguez constituye hipoteca a favor de Antonio Russo y este le cancela hipoteca.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Cristóbal» expedida por el Administrador de Hacienda en Colón el 24 de Diciembre de 1919 a favor de Serafín González y González.

Escritura número 100 de 26 de Enero pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Felipe «Astillo» vende una finca de terreno de su finca en esta ciudad a Ernesto Zurita.

Escritura número 157 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Notasco Sousa levanta el gravamen hipotecario que pesa en una finca de terreno vendida a Felipe Castillo y que éste le vendió a Ernesto Zurita.

Escritura número 957 de 6 de Agosto de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Sibauste y Julio Aparicio venden la «bandra» «Noemb» a Manuel Eleuterio Melo.

Escritura número 119 de 24 de Enero pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel E. Malo vende una balandra a José Bedolla.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Concepción» expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de esta Provincia el 10 de los corrientes a favor de José Bedolla.

Panamá, Febrero 11 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Invasor Alameda Municipal del Distrito de la Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor José N. López vecino de este Distrito se encuentran de postado un toro de color rojo, sacro y mirrado a fuego con los cuernos sencillos S y T y a sangre con mancha en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante

y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado *Hato de la Virgen* desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs —2

REPUBLICA DE PANAMA

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CONCURSO A BECAS

AVISO OFICIAL.

Se hace saber que hasta el día 20 del mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de 25 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional, 9 en la Escuela Normal de Institutoras y 2 en la Escuela de Artes y Oficios, que serán distribuidas por provincias, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLÉ:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

En la Sección Normal del Instituto 3 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

En la Sección Normal del Instituto 1 beca, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE PANAMÁ:

En la Sección Normal del Instituto 3 becas, y 2 en la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

En la Sección Normal del Instituto 2 becas, y 1 en la Escuela Normal de Institutoras.

Las dos becas vacantes en la Escuela de Artes y Oficios se adjudicarán a los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca deberá llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

1º Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito recibidas ante el Alcalde o ante cualquier Jefe de Distrito o de Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan las declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

2º Ser la familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades, todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

3º Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que

lo inhabiliten para ejercer el magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

4º Ser panameño domiciliado en el país, no tener más de 18 años ni menos de 14. Esto se comprobará con la partida de bautismo.

5º Poseer el *Diploma de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de la Provincia de Bocas del Toro, en la cual no hay sextos grados en la actualidad, podrán solicitarlas en el caso de haber concluido con buen éxito sus estudios de quinto grado.

NO SE ADJUDICARÁN BECAS:

1º A los jóvenes que vivan en la Capital de la República;

2º A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquier de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero, ni a dos o mas jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles;

3º Al aspirante que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras o la Escuela de Artes y Oficios.

OBSERVACIONES:

1º El concurso quedará cerrado el día 20 del mes de Abril. Se advierte de modo terminante que después de esta fecha por ningún motivo la Secretaría aceptará nuevas solicitudes para becas.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un jurado compuesto por el Inspector General de Enseñanza o un Delegado de la Secretaría de Instrucción Pública, el Director del respectivo plantel y los profesores que sean necesarios, en los días 25 y 26 del mes de Abril.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos, las cuales serán publicadas en los periódicos locales. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato en que se comprometan, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe, y a no existir permanecer en la Capital de la República.

4º Las becas que queden vacante durante el transcurso del año escolar no podrán ser adjudicadas sino después de haber sido sometidas a concurso a principio del próximo año escolar.

5º Cuando dos aspirante por la misma provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencia Naturales.

6º Cuando entre los aspirantes a becas por una provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por los menos un promedio de 3, las becas de esta provincia se llenarán con los aspirantes por otras provincias que hubieren obtenido calificaciones requeridas.

7º Podrán ser admitidos a concurso los aspirantes que sin poseer el Diploma de Enseñanza Primaria comprueben haber cursado con buen éxito el primer año de estudios en el Instituto Nacional, en la Escuela Normal de Institutoras y en la Escuela de Artes y Oficios.

8º La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 31 de Marzo de 1921.

El Secretario de Instrucción Pública,

JERETHA B. DUNCAN.

**AVISO OFICIAL DE REMATE**

Se avisa al público que el día 18 de los corrientes, entre las horas de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor «San Blas» de propiedad del Gobierno Nacional, surto en el puerto de Colón, donde puede ser inspeccionado por los interesados mediante permiso del Jefe del Resguardo de aquel puerto.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo, o en un cheque de Banco certificado.

Se oírán pujas y repujas, y el Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 10º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 4 de Abril de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

**AVISO OFICIAL**

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como tejas españolas y felpa para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado, o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.  
30 vs.—10

**AVISO OFICIAL**

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para los techados de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—10

**AVISO OFICIAL**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostrenco, es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hocca cepinasiamarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales J.M.S., en lasadras y con la señal de sangre que se expresa; saque por debajo y tronzo en una oreja; sacabado arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco y a la vez como dafino y sin dueño que lo represente por el señor Blas Ruiz; el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—10

**AVISO OFICIAL**

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas,

Por el presente cita a las personas que se expresan a continuación para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que comience a publicarse este aviso, se presenten o manden pagar el impuesto de Inmuebles y Semovientes que adeudan al Tesoro Nacional

Transcurrido el término señalado se procederá ejecutivamente.

- Amador For. vda. de Amador García Arturo
- Bustos Wenceslao
- Chavarria J. del C.
- Calviño Alfredo E.
- Chan's José A.
- García de Torrez Sara
- Gordillo Eugenia
- García Micaela y Eva
- García Fábrega Luis
- González Ramón
- Arjola Aristides
- Fábrega Ricardo J.
- Fábrega Rogelio
- Fábrega Herederos de Oscar
- Fábrega Herederos de Adolfo J.
- Fábrega Pedro
- Guillén Félix
- Herrera Ismael
- Hidalgo Eugenia
- León Constantino de

- Mañas Jerónimo
- Medina Elías
- Morrey Sebastiana
- Pinzón Francisco
- Pinzón Polidoro
- Pinzón Carlos
- Pinzón Gregorio
- Pinzón Adolfo
- Pinilla Manuel S.
- Peña Esmeralda
- Pinel Hermanos
- Pedroza Víctor R.
- Hardo Emiliano
- Rodríguez Milofades
- Reyes del Barrio M.
- Sanjur Carmen
- Sánchez de Albeo Elisa
- Vannucci Aquiles
- Vega A. Gilberto
- Zaballos Eustorgio
- Almanza Caballero M.
- Herrera Santiago
- Reyes Guillermo

Santiago, Febrero 25 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GUILLERMO BATALLA.

15 vs.—14

**AVISO**

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vásquez se encuentra un caballo azulajo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, mareado en la pulpa del lado de montar con el siguiente hierro (J.E). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vásquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá el avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Busto.

30 vs 15

**EDICTO**

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encuentra en su corral «Maney» hace más o menos ocho meses sin conocerse su dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde'

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto Miranda.

30 vs.—14

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días

hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron y no se presentare ningún Alboace con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintiuno y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. Muñoz Ja.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs. 15

**AVISO**

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía», desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1435.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Rangel

30 vs.—22

**AVISO**

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Benilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, cachí-esplayada, salpicada de blanco la barriga en la parte inferior del ombligo, y marcada a fuego así: (C.N) y (E.A), en la parte superior e interior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse así hace años vagando por los lugares de Fusca, comprensión de este Distrito, sin reconocerse su dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. DE FÁBREGA

El Secretario,

J. Guillén

30 vs.—24